

Aprueban transferencia de inmuebles de propiedad del Banco de la Nación, a favor de la Defensoría del Pueblo

DECRETO SUPREMO N° 179-99-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Banco de la Nación es propietario de los inmuebles ubicados en el jirón Ocoña N° 180, cuarto piso N°s. 401 al 408 del distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima y en la esquina formada por la Av. Sáenz Peña N° 209 y Plaza José Gálvez N° 146 en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, la Defensoría del Pueblo necesita un inmueble en la ciudad de Lima destinado a albergar a la Gerencia de Cooperación y otro en el Callao para su sede en dicha Provincia Constitucional a fin de cumplir con los fines y objetivos establecidos en su Ley Orgánica;

Que, los citados inmuebles han sido tasados por el Consejo Nacional de Tasaciones -CONATA- en US\$ 329 721,93 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIUNO Y 93/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, la citada adquisición se efectúa con cargo a los recursos "revistos en los Presupuestos Iniciales de los años 2000 y 2001 de la Defensoría del Pueblo, por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios;

De conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 27013 - Ley de Presupuesto del Sector Público para 1999-;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase la transferencia en forma directa a favor de la Defensoría del Pueblo de los inmuebles de propiedad del Banco de la Nación ubicados en el jirón Ocoña N° 180, cuarto piso N°s. 401 al 408 del distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima y en la esquina formada por la Av. Sáenz Peña N° 209 y Plaza José Gálvez N° 146 en la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2.- La transferencia a que se refiere el Artículo precedente es a título oneroso y al valor de tasación determinado por el Consejo Nacional de Tasaciones -CONATA-, ascendente a la suma de US\$ 329 721,93 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIUNO Y 93/100 DOLARES AMERICANOS) la que será cancelada en dos (2) cuotas iguales en los años 2000 y 2001 con cargo a los Presupuestos Iniciales de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas